



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PETRIMONIAL ENTRE COMPEÑEROS PERMANENTES**
Demandante : **ANGIE CAROLINA VARGAS BORJA**
Demandado : **JUAN DIEGO PINEDA CASTAÑO.**
Decisión : **RECHAZA DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00036 00**

INTERLOCUTORIO No. 086

Por auto del 14 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido por la actora dentro del término indicado.

El Artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el Juez decidirá si la admite o la rechaza.

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en los estados electrónicos de la plataforma digital de la Rama Judicial, el día 15 de junio de 2022.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación a la norma citada, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente. Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, por lo expuesto en éste auto y en el que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase el expediente al archivo previo registro en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b6ebcb415fe0809c9be44ce8bf9b7580da4b85bdabb50c998d2e996c226ce**

Documento generado en 05/07/2022 08:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 52**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 06 DE JULIO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ
Secretario ad hoc